



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia
<b>Demandante:</b>	YISELA MARÍA SALDARRIAGA POSADA
<b>Demandado:</b>	ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S, EFICACIA S.A, PRODUCTOS FAMILIA S.A, ACCIÓN S.A.S
<b>Radicado:</b>	05001 31 05 004 2020 00182 00
<b>Asunto:</b>	Resuelve recurso de reposición y resuelve nulidad
<b>Link Expediente Digital:</b>	<a href="https://expediente.digita.gov.co/05001310500420200018200">05001310500420200018200</a>

En el trámite de la referencia, mediante memorial allegado de manera electrónica, el apoderado de la demandada PRODUCTOS FAMILIA S.A presentó el día treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023), recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del veinticinco (25) del mismo mes y año, que dio por no contestada la demanda. Estando en término oportuno para ello, manifiesta el recurrente que desde el pasado once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021) remitió contestación a la demanda sin que el Juzgado emitiera pronunciamiento alguno frente al recibo del correo.

Encuentra el Juzgado que le asiste razón a la demandada en tanto, verificada la entrada del correo institucional con las fechas que refiere el apoderado así como el correo remitente, se evidencia la contestación a la demanda presentada por PRODUCTOS FAMILIA S.A de cuya constancia se hace cargue al expediente digital Sin embargo, previo a reponer la decisión, es necesario resolver incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la sociedad EFICACIA S.A, quien lo ha solicitado por indebida notificación respecto de la entidad que representa, argumentando bajo la gravedad de juramento que, el correo enviado desde la cuenta de la señora Lina María Espinosa Henao previo a la presentación de la demanda y de quien además se desconoce su condición de parte en la presente litis, no pudo abrirse ni visualizarse, razón por la cual no se enteraron del contenido de lo allí remitido. Adjunta para la demostración de lo anterior, pantallazo que ilustra la imposibilidad de apertura de tal comunicación. Adiciona que el día veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021) se hizo envío del auto admisorio de la demanda al correo [impuestos@eficacia.com.co](mailto:impuestos@eficacia.com.co) pero, que conforme al certificado de existencia y representación legal, el correo dispuesto para notificaciones judiciales de la sociedad EFICACIA S.A, corresponde a [notificacionjudicial@eficacia.com.co](mailto:notificacionjudicial@eficacia.com.co)

El Juzgado, revisado los trámites notificadorios aportados por la parte demandada encuentra que no se existe trazabilidad respecto de los mismos por lo que se hace menester ejercer un control de legalidad frente al auto que convocó a audiencia y dispuso tener por no contestadas las demandas respecto de ninguna de las partes que integran la demandada, de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y para tal efecto, lo deja sin valor y en su lugar, se ordena requerir a la parte demandada para que proceda a notificar de manera electrónica y en debida forma a los correos dispuestos por cada una de las sociedades demandadas, la presente demanda, con la debida trazabilidad de entrega de dichas notificaciones o para que aporte, si lo tienen, las constancias referidas y en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín, **resuelve:**

**Primero:** ejercer control de legalidad frente la decisión adoptada en providencia del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023) que tuvo por no contestada la demanda. En consecuencia, se deja sin valor la referida providencia y en su lugar, se ordena requerir a la parte demandante para que proceda a notificar de manera electrónica y en debida forma a los correos dispuestos por cada una de las sociedades demandadas, la presente demanda, con la debida trazabilidad de entrega de dichas notificaciones o para que aporte, si lo tienen, las constancias referidas y en los términos indicados y respecto de las sociedades EFICACIA S.A, ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S, APOYO POP LTDA, ACCIÓN S.A.S Y EXTRAS S.A.

**Segundo:** tener por notificada por conducta concluyente, y así mismo por contestada la demanda, respecto de la entidad demandada PRODUCTOS FAMILIA S.A

Notifíquese,



**Gustavo Adolfo Arbeláez Rojas**  
Juez

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN  
SE HACE CONSTAR POR SECRETARÍA:

Que el presente Auto se notificó por ESTADOS Nro. 063 fijados en la página web de la Rama Judicial, hoy 12 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.